

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 122



jueves, 27 de junio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-122

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de la declaración de ocupación de bienes para la explotación minera Río Tirón y Demasía número 3.274-D y ampliación a Río Tirón número 3.885 en Cerezo de Río Tirón (Burgos)

4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Solicitud de licencia ambiental para centro de almacenamiento y distribución de gasóleos

15

Aprobación de la modificación de la oferta de empleo público

16

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación del padrón fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 2024

19

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular

20

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico

21

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2024

29

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número seis para el ejercicio de 2024

31

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cinco para el ejercicio de 2024

32

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Cuenta general del ejercicio de 2023 33

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación inicial del inventario de bienes y derechos 34

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 35

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Periodo de cobranza de la tasa de depuración correspondiente al segundo trimestre de 2023 36

AYUNTAMIENTO DE MONTECUBIO DE LA DEMANDA

Cuenta general del ejercicio de 2023 37

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO

Aprobación inicial de las memorias valoradas de diversas obras municipales 38

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación del documento técnico modificado para la instalación de contenedores soterrados en la calle Agua-Oña 39

Aprobación de la memoria valorada modificada del cerramiento de la pista polideportiva 2.ª fase 40

AYUNTAMIENTO DE PADRONES DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 41

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Adjudicación de la obra de instalación de elevador en el edificio de este ayuntamiento 42

Adjudicación de aprovechamientos forestales del monte 213 El Pinar 43

AYUNTAMIENTO DE RUBLACEDO DE ABAJO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio 2024 45

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE RUBIALES

Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de un matrimonio civil 46

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DEL MONTE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 47



sumario

JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS

Aprobación inicial de la memoria técnica de la obra de pavimentación parcial de travesía San Juan, Santa María y calle San Juan 48

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional de la ordenanza y el reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable 49

JUNTA VECINAL DE RUBLACEDO DE ARRIBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2024 65

JUNTA VECINAL DE SAN CLEMENTE DEL VALLE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 66

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LA VEGA

Cuenta general del ejercicio de 2023 67

JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA DEL VALLE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 68

MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 69

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 71

MANCOMUNIDAD SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 72



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de 12 de junio del 2024 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para el desarrollo de la explotación en la concesión minera Río Tirón y Demasía número 3.274-D y ampliación a Río Tirón número 3.885 para recursos de la Sección C), en el término municipal de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 28 de septiembre del 2022 tiene entrada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos la petición formulada por la empresa Compañía Minera Río Tirón, S.A.U. solicitando la expropiación forzosa de los bienes necesarios para el desarrollo de los trabajos de explotación en la concesión de explotación Río Tirón y Demasía número 3.274-D y ampliación a Río Tirón número 3.885 para recursos de la Sección C), en el término municipal de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Segundo. – Mediante escrito del secretario técnico del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de fecha 17 de agosto de 2023, se requiere a la Sección de Minas para que emita informe sobre la necesidad de ocupación.

Tercero. – El jefe de la Sección de Minas, en fecha 1 de septiembre de 2023, solicita al titular la presentación de anexo a la solicitud en la que se especifiquen las zonas prioritarias que serán necesarias con los plazos de desarrollo previstos divididos en un máximo de 7 años cada uno, acompañando plano de situación donde se contemplen las citadas zonas así como el listado de parcelas para cada zona.

Cuarto. – Con fecha 13 de septiembre de 2023, se recibe escrito de la empresa beneficiaria del expediente, de subsanación y mejora de la solicitud.

Quinto. – El jefe de la Sección de Minas, en fecha 14 de septiembre de 2023, emite informe en el que indica que:

Las parcelas objeto de solicitud de expropiación se encuentran en la zona de proyecto de ampliación aprobado con fecha 23/06/2023.

La ocupación de las parcelas se considera necesaria para garantizar el desarrollo de la explotación minera según la planificación aprobada. En la inspección efectuada con fecha 29/08/2023 se constata que las parcelas objeto de solicitud de expropiación, se encuentran íntegramente en las zonas previstas en el proyecto de explotación aprobado con fecha 23/06/2023.



La necesidad de ocupación surge con motivo de la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los propietarios de las parcelas. En la solicitud de expropiación se aporta documentación justificativa de este extremo.

Por lo que antecede y conforme a lo establecido en la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el reglamento que la desarrolla, esta Sección de Minas, informa favorablemente la tramitación del expediente de ocupación de las parcelas de la primera zona de explotación (Año 0-7), del término municipal de Cerezo del río Tirón (Burgos). (Se adjunta listado).

Sexto. – En fechas 20 y 28 de septiembre de 2023, se recibe, por parte de la empresa beneficiaria, una nueva lista actualizada correspondiente a los bienes para la expropiación en la primera ocupación de terreros, de 0 a 7 años, así como plano con la situación de las fincas y la secuencia de ocupación.

Séptimo. – El edicto de información pública de fecha 3 de octubre de 2023, del jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se publica con fecha 11 de octubre de 2023 en BOCyL, 18 de octubre del 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia; y el 11 de octubre del 2023 en El Diario de Burgos. En dicho edicto se publica la relación de parcelas afectadas y propietarios a los que se notificó individualmente y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del ayuntamiento afectado, lo cual queda acreditado mediante certificación de fecha 31 de octubre de 2023 de la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón:

Octavo. – En el periodo de información pública se reciben alegaciones realizadas por:

1. – Teodoro Víctor Alonso García (n.º orden 6) , María Cruz Busto Sierra (n.º orden 31), Javier Busto Quintana (n.º orden 60), María Belén Busto Quintana (n.º orden 60), Emiliana Quintana Puente (n.º orden 60), Isidro García García (n.º orden 64 y 70), María Luisa García Gamboa (n.º orden 74), María Carmen Gloria Carcedo Castrillo (n.º orden 65), María Cruz Castrillo Abad (n.º orden 67), Lorenzo García Riaño (n.º orden 69), Ernesto Cerezo Castrillo (n.º orden 71), Evaristo Ruiz García (n.º orden 78), Francisca Sierra Riaño (n.º orden 80), Manuel Castrillo Ruiz (n.º orden 92 y 126), Salvador Riaño Carrera (n.º orden 119 y 128), Diego Riaño Gordo (n.º orden 118 y 127) y Constanza Reizábal Carrera (n.º orden 38, 45 y 46).

Se trata en todas ellas de alegaciones para oponerse a la necesidad de la ocupación en base a la argumentación de la no justificación de la necesidad y a la existencia de terrenos aún no explotados y derivados de la anterior expropiación.

2. – Luis Riaño Revuelta (n.º orden 29 y 34), Avelina Reizábal Ruiz (n.º orden 79, 87, 91, 94, 95, 99, 121, 122) y Antonio Martínez Muñoa (n.º orden 82).

En los tres casos hacen referencia a fincas que ya han sido excluidas del expediente expropiatorio y que por lo tanto ya no forman parte de estas actuaciones.



3. – Javier Fernández Riaño (n.º orden 43) y María Visitación Fernández Carrera (n.º orden 53).

Ambas alegaciones lo son solamente sobre la disconformidad con el precio ofrecido por la expropiación.

4. – Raúl Gordo Quintanilla (n.º orden 4 y 14) y Vicente Gayangos Torres (n.º orden 10,11, 12, 24, 81 y 110).

Argumentan lo mismo que los interesados del punto 1 sobre la no justificación de la necesidad de la ocupación, y al respecto nos remitimos a los ya expuesto en dicho apartado 1.

Sin embargo, esta alegación se hace aparte ya que ha de añadirse el hecho de que una de las fincas sobre las que reclama ya ha sido excluida del expediente expropiatorio y que por lo tanto ya no forman parte de estas actuaciones, la del polígono 529, parcela 5.258 respecto de Raúl Gordo Quintanilla y sin número de orden, y la del polígono 503, parcela 5.718 respecto de Vicente Gayangos Torres, n.º de orden 24.

5. – Jacinto Gutiérrez Martínez (n.º orden 5 y s/n).

Respecto a las fincas (polígono 503, parcela 231 y polígono 528, parcela 1.805), las cuales han sido excluidas de la expropiación.

Respecto a las fincas (polígono 528, parcela 5.541 y polígono 503, parcela 5.324), manifiesta ser suyas y no del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, como inicialmente aparecen.

6. – José Ramón López Ruiz y José Antonio López Ruiz (n.º orden 120 y 129).

Argumentan lo mismo que los interesados del punto 1 sobre la no justificación de la necesidad de la ocupación y añade en sus alegaciones la disconformidad con el precio ofrecido.

Noveno. – En fecha 30 de octubre de 2023, se recibe, por parte de la empresa beneficiaria un listado actualizado de las parcelas, descartando parte de la superficie de expropiación solicitada anteriormente.

Décimo. – Mediante escrito del secretario técnico del Servicio de Industria, Comercio y Economía, de fecha 11 de diciembre de 2023, se remiten dichas alegaciones a la empresa beneficiaria.

Undécimo. – En fecha 21 de diciembre de 2023, se recibe la contestación de la empresa beneficiaria a dichas alegaciones. En ella, entre otros, se señala que:

Los motivos que justifican la expropiación ya fueron expuestos en la solicitud de expediente expropiatorio (registro de 28/09/2022) su página 7, al que nos remitimos para no ser repetitivos, y en el que, en síntesis, tras explicar el desarrollo de la ocupación de la anterior expropiación, se hace constar que actualmente las cámaras en la explotación están en la última o penúltima capa del paquete mineralizado, por lo que ya se encuentran cercanas al agotamiento y por ello se hace necesario disponer de nuevas cámaras que reemplacen las existentes, con el fin de continuar la actividad minera, y que en adición a



lo anterior se explica que se necesitan nuevas zonas de aporte de mineral de relleno para las cámaras de lixiviación, siendo necesaria también la creación de un nuevo vertedero que sustituya al actual en funcionamiento que en dos o tres años se colmará, y que por último se debe realizar un diseño geométrico óptimo de las cámaras de explotación que permitan el máximo aprovechamiento del recurso mineral, y para ello es necesario disponer de la superficie necesaria a tal fin.

Con ello se da respuesta a las alegaciones de los afectados, dado que en el informe de solicitud de expediente expropiatorio ya se justifica la necesidad a pesar de no estar aún ocupados la totalidad de los terrenos de la anterior expropiación y que calcula la expropiante que lo será para dentro de un par de años.

Añadir por último la disconformidad con el informe pericial aportado por los afectados ya que en primer lugar la anterior expropiación no lo fue de 160 ha, sino de 125,746 ha según las actas de ocupación, y no es cierto que la zona que remarca en su página 3 no esté ocupada ya que fue zona de vertedero y ya fue utilizado hasta su cupo permitido, habiendo sido tratado y tapado.

Por otra parte, la previsión inicial del presente expediente expropiatorio lo era de 137. Habiendo sido reducido con fecha 30/10/2023 a su situación actual de ocupación de 76,90 ha, con la intención de reducir al máximo el número de afecciones.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa ya contempla en su punto 2 que, si la ocupación hubiere de extenderse a bienes que puedan resultar indispensables para previsibles ampliaciones, se entenderá que los mismos quedan afectados a tal fin, obra o servicio determinantes de la explotación, sin que puedan ser calificados de partes sobrantes a los efectos del artículo 54 de la ley.

Lo que determina la no admisión de las alegaciones de los afectados

Decimotercero. – Mediante escrito del Secretario Técnico del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de fecha 16 de enero de 2024, se requiere a la Sección de Minas para que vuelva a emitir informe sobre la necesidad de ocupación.

Decimocuarto. – El jefe de la Sección de Minas, en fecha 24 de enero de 2024, emite informe en el que indica que:

La zona total comprendida en el expediente expropiatorio se ha fraccionado en 3 subzonas con intervalos de explotación de 7 años, la primera de las cuales es objeto del presente expediente expropiatorio, de ahí la exclusión de varias parcelas del total del proyecto de explotación.

Decimoquinto. – Mediante escrito del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de fecha 14 de marzo de 2024, se requiere a Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, para que emita el informe previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 1957.

Decimosexto. – En fecha 9 de mayo de 2024, se recibe comunicación de Asesoría Jurídica por la que se emite informe favorable del expediente de expropiación forzosa por ser ajustado a derecho.



Fundamentos de derecho. –

Primero. – El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del servicio territorial competente en materia de energía y minas.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas.
- Decreto 2857/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León.
- Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del servicio territorial competente en materia de energía y minas.

Tercero. – Respecto a las alegaciones recibidas, en primer lugar, en cuanto a las que hacen referencia a que no se justifica en ningún caso la utilidad pública o el interés social por la que se procede a la privación de la propiedad o de derechos o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, el informe del Jefe de la Sección de Minas es claro al respecto al establecer que Las parcelas objeto de solicitud de expropiación se encuentran en la zona de proyecto de ampliación aprobado con fecha 23/06/2023. La ocupación de las parcelas se considera necesaria para garantizar el desarrollo de la explotación minera según la planificación aprobada. En la inspección efectuada con fecha 29/08/2023 se constata que las parcelas objeto de solicitud de expropiación, se encuentran íntegramente en las zonas previstas en el proyecto de explotación aprobado con fecha 23/06/2023. La necesidad de ocupación surge con motivo de la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los propietarios de las parcelas.

En todo caso, la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 es clara a este respecto y señala en su artículo 9 que: para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.



Esta condición de utilidad pública para las concesiones de explotación mineras queda otorgada por el artículo 105 de la vigente Ley de Minas, que establece que: el titular legal de una concesión de explotación, así como el adjudicatario de una zona de reserva definitiva, tendrán derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.

Dos. El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevarán implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de las mismas en el supuesto del apartado dos del artículo ciento ocho de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres. La aprobación del proyecto y de los planes inicial y anuales a que se refieren los artículos sesenta y ocho y setenta llevará implícita la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos, si se cumplen las condiciones establecidas en el número dos del artículo diecisiete de la Ley de Expropiación Forzosa.

Y así se recoge en el informe del jefe de la Sección de Minas:

1. Con fecha 23 de junio de 2023 el Servicio Territorial de Industria Comercio y Economía de Burgos resuelve autorizar el proyecto de ampliación de la explotación en las concesiones «Río Tirón y Demasía número 3.274-D y ampliación a Río Tirón número 3.885», cuyo objeto es el aprovechamiento mineral a cielo abierto de recursos de la Sección C) glauberita, en la zona denominada «Ampliación II» que afecta a una superficie total de 137 ha, siendo la superficie ocupada por la explotación de 120,7 ha (86,7 ha se corresponden con cámaras y aporte de mineral y 34 ha con vertedero). El resto, 16,3 ha serán zonas de protección ambiental. Las reservas totales de glauberita calculadas en el proyecto «Ampliación II» son de aproximadamente 22.896.000 m³. Se explotarán aproximadamente 23.800.000 m³ de glauberita (unas 66.150.000 toneladas) en unos 25,5 años. Esto supondrá, una producción media anual aproximada de unos 930.000 m³ de glauberita.

2. Consta en este Servicio Territorial la presentación anualmente del Plan de Labores para el grupo Minero Río Tirón del que, las concesiones de explotación «Río Tirón y Demasía número 3.274-D y ampliación a Río Tirón número 3.885», forman parte.

Respecto a las alegaciones que hacen referencia tanto a la reducción de la zona de expropiación como la existencia de terrenos de la anterior expropiación que no han sido utilizados a fecha de hoy, nos remitimos a lo señalado por parte de la empresa beneficiaria en el punto undécimo de los antecedentes de hecho.

En segundo lugar y respecto a las alegaciones que hacen referencia a la futura indemnización, premio de afección, parcela antieconómica o todo aquello que tiene su fundamento en el justiprecio, indicar que este no es el momento procedimental adecuado para alegarlo, sino que se deberá de plantear en el momento en que se lleve a cabo el futuro expediente de justiprecio.

Por último y en tercer lugar, respecto a la manifestación de Jacinto Gutiérrez Martínez en la que alude a que las fincas (polígono 528, parcela 5.541 y polígono 503, parcela 5.324) son suyas y no del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, como inicialmente



aparecen en los listados, consultado a día de hoy la sede del Catastro, continúan a nombre del ayuntamiento y no constan inscritas en el Registro de la Propiedad, por lo que para tenerlo como propietario deberá de aportar la documentación acreditativa de dicha titularidad que alega poseer.

Cuarto. – Vistos los informes del jefe de la Sección de Minas y de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Por todo ello, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que seguidamente se relacionan y que se encuentran dentro de los límites de la concesión de explotación minera «Río Tirón y Demasía» número 3.274-D y «Ampliación a Río Tirón» número 3.885 para recursos de la sección C), en el término municipal de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

La afección a finca particular se concreta en la expropiación de los terrenos, cuyos datos y distribución se especifica en el anexo adjunto.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 13 de junio de 2024.

El jefe del servicio territorial,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



RELACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EXPLOTACIÓN EN LA CONCESIÓN MINERA «RÍO TIRÓN Y DEMASÍA» NÚMERO 3.274-D Y «AMPLIACIÓN A RÍO TIRÓN» NÚMERO 3.885, PARA LOS RECURSOS DE LA SECCIÓN C), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEREZO DE RÍO TIRÓN (BURGOS)

Table with 14 columns: Nº ORDEN, REFERENCIA, POLIGONO, PARCELA, Nº, PARAJE, MUNICIPIO, CLASE, USO PRINCIPAL, APROVECHAMIENTO, I.P., SUPERFICIE (m2), PROPIETARIO, OCUPACIÓN. It lists 40 entries of land parcels for agricultural use in Cerezo de Río Tiron.



Nº ORDEN	REFERENCIA	POLIGONO	PARCELA	Nº	PARAJE	MUNICIPIO	CLASE	USO PRINCIPAL	APROVECHAMIENTO	I.P.	SUPERFICIE (m2)	PROPIETARIO	OCCUPACIÓN
41	09101A522805778	528	5178		SAN ANDRÉS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	1.453	GUTIERREZ MARTIN, JACINTO	PARCIAL
42	09101A522805182	528	5182		VALDECANILLO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	3.360	GUTIERREZ MARTIN, JACINTO	
43	09101A522805183	528	5183		VALDECANILLO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	4	3.886	RIÑO RIÑO, VICTORIANA FERNANDEZ CARRERA LORENZO (HDROS DE)	
44	09101A522805184	528	5184	19200	VALDECANILLO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	2.014	RIÑO RIÑO, LUIS	
45	09101A522805187	528	5187		VALDECANILLO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	1.452	REIZABAL CARRERA, CONSTANZA	
46	09101A522805197	528	5197		VALDECANILLO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	1.082	REIZABAL CARRERA, CONSTANZA	
47	09101A522805245	528	5245		VALDECANILLO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	3.958	RIÑO RIÑO, VICTORIANA FERNANDEZ CARRERA LORENZO (HDROS DE)	PARCIAL
48	09101A522805519	528	5519		VALDECANILLO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	5.335	GUTIERREZ MARTIN, JACINTO	PARCIAL
49	09101A522805540a	528	5540		VALDECANILLO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	11.989	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	PARCIAL
50	09101A522805541	528	5541		VALDECANILLO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	11.441	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	
52	09101A522815541	528	15541		LOS CHARQUILLOS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	4.516	GUTIERREZ MARTIN, JACINTO	
53	09101A522901841	529	1841		LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	1628	FERNANDEZ CARRERA, MARIA VISTACION	PARCIAL
54	09101A522901842	529	1842	16467	LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	5541	REIZABAL RIÑO, FIDENCIA (HDROS DE)	PARCIAL
55	09101A522901844	529	1844	18080	LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	2563	SIERRA RIÑO, MARIA DEL PILAR TORRES MARTIN, RAMIRO	PARCIAL
57	09101A522901848	529	1848	18544	VALLEJA	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	5.961	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	
58	09101A522901852	529	1852	18545	VALLEJA	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	1.873	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	
59	09101A522901863	529	1863	17065	LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	4	10.348	HERMANDEZ SANCHEZ, MARCELINA	
60	09101A522901864	529	1864	15967	LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	17.605	QUINTANA FUENTE, EMILIANA BUSTO QUINTANA, MARIA BELEN BUSTO BLANCO, MIGUEL	
61	09101A522901867	529	1867	18159	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	3.864	BLANCO MUÑOZ, MARIANA	PARCIAL
62	09101A522901868	529	1868	15975	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	8.441	BARTOLOME MUÑOZ, MARIA ASUNCION	
63	09101A522901869	529	1869	15971	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	4.642	BARTOLOME GARCIA, JUSTA	
64	09101A522901870	529	1870		EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	8.480	GARCIA GARCIA, ISIDRO	
65	09101A522901871	529	1871	16100	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	15.248	CERCEO CASTRILLO, MARIA CARMEN GLORIA BARRERO EGUIUZ, JOE	
66	09101A522901872	529	1872	17041	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	11.061	BASTIDA BASTIDA, RAFAEL CERCEO MORENO, VICTOR MANUEL	
67	09101A522901873	529	1873	17059	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	21.056	CASTRILLO ABAD, MARIA CRUZ	



Nº ORDEN	REFERENCIA	POLIGONO	PARCELA	Nº	PARAJE	MUNICIPIO	CLASE	USO PRINCIPAL	APROVECHAMIENTO	I.P.	SUPERFICIE (m2)	PROPIETARIO	OCCUPACION
68	09101A52301874	529	1874	16360	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	2.680	BARTOLOME GARCIA, MARTIN BARTOLOME BARTOLOME, MARIA AURORA GARCIA MUNOZA, MARIA	
69	09101A52301876	529	1876	16640	LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	26.202	GARCIA RIAÑO, LORENZO	
70	09101A52301877	529	1877	17972	LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	24.113	GARCIA GARCIA, ISIDRO	
71	09101A52301878	529	1878	17080	LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	11.848	CEREZO CASTRILLO, ERNESTO REBE FERNANDEZ, MARIA VICTORIA	
72	09101A52301879	529	1879	16015	LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	19.891	BASTIDA BASTIDA, ARACELI CEREZO MORENO, VICTOR MANUEL	
73	09101A52301880	529	1880	16585	LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	14.860	RUIZ MOLINA, FRANCISCO JAVIER RUIZ MOLINA, MARIA CONCEPCION RUIZ MOLINA, MARIA LUISA	
74	09101A52301881	529	1881	16456	PRADO REDONDO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	51.021	GARCIA GAMBOA, MARIA LUISA RIANO GARCIA, TERESA	
75	09101A52301882	529	1882		LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	19.720	CASTRILLO LOPEZ, MARIA ASCENSION	
76	09101A52301887	529	1887	16014	PRADO REDONDO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	4	10.549	CARBONERO ABAD, CARMEN CASTILLO ALCALDE VICTORINO CASTILLO CARBONERO, VICTOR JESUS, Mº DEL MARTIN SOTELO, MANUEL Y RAFAEL	
77	09101A52301888	529	1888	18079	PRADO REDONDO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	4	22.420	MAESTRO RUIZ, JOSE MARIA RUIZ CARRERA, MARIA JESUS	
78	09101A52301889	529	1889	17344	PRADO REDONDO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	4	16.709	RUIZ GARCIA, EVARISTO GAYANGOS GARCIA, EUFEMIA	
80	09101A52301891	529	1891	17864	PRADO REDONDO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	17.045	SIERRA RIAÑO, FRANCISCA SIERRA TORRES, FERMIN RIANO GARCIA, SOFIA	
81	09101A52301893	529	1893	16540	PRADO REDONDO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	26.193	GAYANGOS TORRES, VICENTE GAYANGOS MENDOZA, FELIX	
88	09101A523018557	529	5057		ALAREJOS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	5.624	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	
90	09101A523018518	529	5218		EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	1.387	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	
104	09101A523018535	529	5335		PRADO REDONDO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	3.576	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	
105	09101A523018507	529	5707		EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	3.260	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	
107	09101A523018512	529	5712		LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	106	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON SIERRA RIAÑO, MARIA DEL PILAR	
108	09101A523018519	529	5719		LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	6.598	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	
109	09101A523018520	529	5720		CERRO VALDE VACAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	3.787	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	
110	09101A523018521	529	5721		CERRO VALDE VACAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	2.660	GAYANGOS TORRES, VICENTE	
118	09101A52301851	529	11851	16382	VALLEJA	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	3.618	RIANO GORDO, DIEGO	
119	09101A523018565	529	11865	11865	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	5.579	RIANO CARRERA, SALVADOR	
120	09101A523018566	529	11866	11866	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	10.877	LOPEZ RUIZ, JOSE ANTONIO LOPEZ RUIZ, JOSE RAMON	
123	09101A523015333	529	15333		VALLEJA	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	20.528	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	



Nº ORDEN	REFERENCIA	POLIGONO	PARCELA	Nº	PARAJE	MUNICIPIO	CLASE	USO PRINCIPAL	APROVECHAMIENTO	I.P.	SUPERFICIE (m2)	PROPIETARIO	OCCUPACIÓN
124	09101A52921843	529	21843		LAS BUREDAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	1.885	FELICIANO MANERO, MIGUEL MANERO, MIGUEL SATURNINO (HDROS DE)	
126	09101A52921847	529	21847		VALDEGENAR	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	17.218	CASTRILLO RUIZ, MANUEL RUIZ MANERO, JENARO	
127	09101A52921851	529	21851		CAMPO LA LLANA	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	4.519	RIÑO GORDO, DIEGO	
128	09101A52921865	529	21865		EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	3.944	RIÑO CARRERA, SALVADOR	
129	09101A52921866	529	21866		EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	4.643	LOPEZ RUIZ, JOSE ANTONIO LOPEZ RUIZ, JOSE RAMON	
130	09101A52931865	529	31865	16751	EL PINICULO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	4.507	URBINA MEDRANO, JOSE ANTONIO	
131	09101A53005183	530	5183		CUESTA DE SAN PEDRO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	568	ORTIZ MARTINEZ, NELIDA ORTIZ MARTINEZ, TERESA	PARCIAL
132	09101A53005209	530	5209		CONVENTO	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	4.739	ORTIZ MARTINEZ, NELIDA ORTIZ MARTINEZ, TERESA	PARCIAL
133	09101A53005214	530	5214		CAMPANERAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	0	1.133	AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON	PARCIAL
137	09101A53011896	530	11896		HONTANILLAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	7.944	CARRERA CORRAL, RESTITUTO	PARCIAL
138	09101A53011896	530	21896		HONTANILLAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	5	683	CARRERA CORRAL, RESTITUTO	PARCIAL
139	09101A53031896	530	31896		HONTANILLAS	CEREZO DE RIO TIRON	RUSTICO	AGRARIO	C-LABOR O LABRADIO DE SECANO	4	163	CARRERA CORRAL, RESTITUTO	PARCIAL



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Información pública relativa a la solicitud de «licencia ambiental para centro de almacenamiento y distribución de gasóleos, sito en calle Constantín, número 3 del polígono industrial Allendeduero de Aranda de Duero (Burgos), solicitada por la mercantil Productos Petrolíferos del Norte, S.L., con CIF B-39315155», tramitándose en expediente administrativo número 2023/20646L.

En cumplimiento del artículo 28.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por Decreto Legislativo 1/2015, se procede a abrir el periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Asimismo, la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, se podrá realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sito en Plaza Mayor, número 1, o a través de la sede electrónica (dirección <https://sede.arandadeduero.es>).

En Aranda de Duero, a 14 de junio de 2024.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño



III. ADMINISTRACIÓN DE LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero de fecha 24 de mayo de 2024, por el que se acuerda modificar la oferta de empleo público que incluye las plazas a cubrir mediante los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aranda de Duero derivados de la Ley 20/2021.

En relación con el expediente relativo a la oferta de empleo público que incluye las plazas a cubrir mediante procesos de estabilización de empleo temporal, y de conformidad con la sentencia 293/2023 del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, obrante en el procedimiento por despido objetivo individual 77/2021 del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente

INFORME

Primero. – Que el 25 de mayo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 99, la resolución de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2022 que aprueba la oferta de empleo público que incluye las plazas a cubrir mediante los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Aranda de Duero derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Segundo. – Que el 6 de septiembre de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 169, la resolución de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2022 por la que se acuerda modificar la resolución de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2022, por la que se aprueba la oferta de empleo público del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero que articula los procesos de estabilización de la Ley 20/2021 para rectificar errores advertidos en la citada resolución.

Tercero. – Que en fecha 12 de septiembre de 2023 el Juzgado de lo Social número uno de Burgos dictó sentencia n.º 293/2023, en autos de despido objetivo individual n.º 77/21 en la que se declara la nulidad del despido de fecha 31 de diciembre de 2020 del Ayuntamiento de Aranda de Duero a una empleada municipal que venía desempeñando el puesto de letrada urbanista en régimen laboral con fecha de efectos 31/12/2020, y se condena a la corporación local demandada a la readmisión inmediata de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes del despido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo señalado en la sentencia n.º 293/2023, en autos de despido objetivo individual n.º 77/21 del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, el cual establece que las administraciones



públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, procede modificar la oferta de empleo público del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero que articula los procesos de estabilización de la Ley 20/2021 para incorporar una plaza de letrado urbanista en régimen laboral.

Segundo. – Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37.1.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la presente modificación de la oferta de empleo público del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero que articula los procesos de estabilización de la Ley 20/2021 se negocia con los representantes de los trabajadores el 22 de diciembre de 2023.

Tercero. – Que con fecha 8 de mayo de 2024 se emite informe de control financiero favorable por parte de la Intervención municipal.

Cuarto. – Que la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 104 del Reglamento Orgánico Municipal y la resolución de Alcaldía de 7 de julio de 2023 por la que se delegan competencias en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

Primero. – Modificar la oferta de empleo público del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero que articula los procesos de estabilización de la Ley 20/2021 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 99, de 25 de mayo de 2022 y posteriormente modificada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 169, el 6 de septiembre de 2022, incorporando la plaza siguiente:

PERSONAL LABORAL

<u>Denominación plaza</u>	<u>Nivel</u>	<u>N.º plazas</u>
Letrado/a de Obras	I-A	1

Segundo. – La presente modificación trae causa de la sentencia n.º 293/2023, en autos de despido objetivo individual n.º 77/21 del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Tercero. – Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en el tablón de anuncios de Aranda de Duero, ejecutando la oferta de empleo público derivada de la Ley 20/2021, antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto. – Tramitar la oportuna modificación del anexo I de las bases que han de regir la convocatoria y los procesos de selección para la estabilización de empleo temporal derivados de la Ley 20/2021 del Ayuntamiento de Aranda de Duero, para incorporar en dicho anexo la plaza de letrado urbanista, personal laboral.



Quinto. – Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Asimismo, podrá impugnar directamente el presente acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, salvo que se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición, en cuyo caso el plazo para la interposición de aquel recurso será de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, desde su desestimación por silencio administrativo, por el transcurso de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

En Aranda de Duero, a 17 de junio de 2024.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Anuncio de cobranza

Por decreto de fecha de 13 de junio de 2024, se ha aprobado el padrón fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 2024.

El padrón se expondrá al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro para el impuesto de vehículos de tracción mecánica será el comprendido entre los días 28 de junio y 28 de agosto de 2024.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo, intereses de demora y en su caso, costas procesales.

Forma de pago: los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras La Caixa y Caja Laboral.

Para quienes tengan domiciliados sus recibos, la fecha fijada para el adeudo en la cuenta es el día 22 de agosto de 2024.

En Arcos de la Llana, a 13 de junio de 2024.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Decreto de la Alcaldía

Por medio del presente decreto, dispongo que por ausencia del titular de esta Alcaldía, y con motivo de vacaciones, durante el periodo comprendido entre el 21 de junio al 1 de julio de 2024, ambos inclusive, me sustituirá en la totalidad de las funciones de alcalde, y para situaciones que precisen una resolución inmediata y expresa, el teniente de alcalde, don Jesús María Sendino Pedrosa, quien las asumirá por expresa delegación de esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Efectúese la publicación de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del citado reglamento.

En Arcos de la Llana, a 17 de junio de 2024.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 26 de abril de 2024, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano, urbanizable y rústico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO Y RÚSTICO

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. – Objeto y potestad.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias municipales, de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano, así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza, vallado y desbroce de terrenos.

La ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación y obligados.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Campillo de Aranda, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

– Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.

– El vallado de solares será de aplicación obligatoria a todos los solares situados en suelo urbano en el municipio.



– La obligación de vallar puede ser extendida a terrenos que no tengan la consideración de solares y a fincas rústicas por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de Campillo de Aranda.

Artículo 4. – Concepto de solar.

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquel, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de estos, en su caso.

Artículo 5. – Concepto de vallado de solar.

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

Artículo 6. – Requerimiento general.

La Alcaldía podrá a través de bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. – DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS

Artículo 7. – Deber de inspección por parte de la administración.

El alcalde o concejal en quien delegue dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.



Artículo 8. – Obligación de limpieza.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos, están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

Artículo 9. – Procedimiento.

El alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el o los propietarios del solar o la finca.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

CAPÍTULO III. – CERRAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 10. – Obligación de vallar.

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.



Dicha obligación es independiente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 11. – Características del cerramiento de parcela.

Las alineaciones exteriores no ocupadas por edificación y aquellos solares aún sin edificar que deberán ser cerrados, deberán marcarse con cerramientos en las condiciones expresadas a continuación.

Se realizarán según las alineaciones oficiales establecidas en las normas subsidiarias de planeamiento vigentes y respetando la línea de edificación contemplada en la Ley de Carreteras y su Reglamento y en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento, en los casos en que fuese de aplicación, o la normativa en vigor.

En todo caso, se prohíben los materiales agresivos en los cerramientos en su coronación, tales como puntas metálicas, alambradas de púas, vidrios rotos, etc., que puedan ocasionar lesiones a personas o animales.

Las puertas de entrada no invadirán las aceras o viales en su abatimiento, debiendo abrirse hacia el interior de la parcela.

Deberán cercarse todos los solares en los que se vaya a realizar cualquier movimiento de tierras, edificación o derribo, con cerramiento de 2,00 m de altura de materiales que garanticen su estabilidad y buen estado.

Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para realizar el cerramiento por los peligros que podría originar. La misma se pintará en tonalidades claras, para favorecer el ornato del municipio. La valla se colocará de manera recta, siguiendo la línea de edificación.

Artículo 12. – Necesidad de licencia.

Las obras de vallado requerirán la oportuna solicitud de licencia de obra y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto en el planeamiento urbanístico.

Artículo 13. – Orden de ejecución.

El alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este ayuntamiento.



El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

CAPÍTULO IV. – DESBROCE Y LIMPIEZA

Artículo 14. – Desbroce y limpieza.

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival.

Los titulares de los terrenos que, conforme a la normativa urbanística se encuentren clasificados como suelo rústico de cualquier tipo y sean linderas con suelo urbano, consolidado o no, deberán mantenerlos desbrozados como mínimo en una franja de 20 metros de ancho respecto del límite con el suelo urbano.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. – Infracciones.

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.



Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

- Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves:

- El mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea cuando el mismo se encuentre correctamente vallado.

- El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.

- Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:

- La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando haya sido requerido por el ayuntamiento para el mismo.

- El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores, etc.

- El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.

- La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año.

- Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones muy graves:

- El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.

- La comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 16. – Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística, serán sancionadas conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: multa hasta 750 euros.

- Infracción grave: multa hasta 1.500 euros.

- Infracción muy grave: multa hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.



- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 17. – Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el ayuntamiento.

Artículo 18. – Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde, conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

CAPÍTULO VI. – RECURSOS

Artículo 19. – Recursos.

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley, y continuará vigente hasta su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Campillo de Aranda, a 17 de junio de 2024.

El alcalde,
Luis José de Andrés García

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 03/2024 del ejercicio 2024*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 3/2024, con la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería, que afecta al presupuesto 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 84, de 2 de mayo de 2024, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Modificación</i>	<i>Org.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Vinc.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Crédito extraordinario	1610	63300	1.6	Renovación de contadores de servicio (1/3 anualidad)	5.343,36
Suplemento de crédito	9200	62201	9.6	Acondicionamiento básico edificios recibidos	27.015,70
Suplemento de crédito	3420	63203		Mejora de instalaciones deportivas	20.000,00
Suplemento de crédito	3420	62501	3.6	Mobiliario	2.344,65
Suplemento de crédito	9200	13105	9.1	Laboral temporal plan MAYEL	5.169,25
Suplemento de crédito	9200	16004	9.1	Seguridad Social, sub. contratación desempleados may. de 45 años (MAYEL)	2.580,75
Total aumento					62.453,71

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Modificación</i>	<i>Org.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Aumento previsiones iniciales		87000	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	62.453,71
Total aumento				62.453,71

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177



y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cardeñadijo, a 17 de junio de 2024.

La alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 6/2024 del ejercicio 2024

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 6/2024, con la modalidad de suplemento de crédito financiado con concertación de operación de crédito que afecta al presupuesto de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 97, de 21 de mayo de 2024, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Modificación</i>	<i>Org.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Vinc.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Suplemento de crédito	1532	61904	1.6	Pavimentación de calles	200.000,00
Suplemento de crédito	9200	62201		Acondicionamiento básico de edificios recibidos	71.179,75
				Total aumento	271.179,75

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Modificación</i>	<i>Org.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Aumento previsiones iniciales		91100	Préstamos recibidos a largo plazo en euros de entes del sector público Caja Corporación Diputación de Burgos	200.000,00
Aumento previsiones iniciales		91300	Préstamo para acondicionamiento básico de edificios recibidos	71.179,75
			Total aumento	271.179,75

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cardeñadijo, a 17 de junio de 2024.

La alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 5/2024 del ejercicio 2024

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 5/2024, con la modalidad de suplemento de crédito financiado con concertación de operación de crédito que afecta al presupuesto de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 84, de 2 de mayo de 2024, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Modificación</i>	<i>Org.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Vinc.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Suplemento de crédito	9200	62201	9.6	Acondicionamiento básico de edificios recibidos	298.096,48
				Total aumento	298.096,48

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Modificación</i>	<i>Org.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Aumento previsiones iniciales		91300	Préstamo para acondicionamiento básico de edificios recibidos	298.096,48
			Total aumento	298.096,48

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cardeñadijo, a 17 de junio de 2024.

La alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Covarrubias, a 19 de junio de 2024.

El alcalde,
Raúl Gredilla González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

El Pleno del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2024, ha aprobado inicialmente el inventario de bienes y derechos de la entidad local.

Se expone al público por un plazo de veinte días hábiles, durante los cuales cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Si no se presentaran reclamaciones en dicho periodo, se entenderá aprobado definitivamente.

En Hontoria de la Cantera, a 17 de junio de 2024.

El alcalde,
Félix Vicario Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2023

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hornillos del Camino para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 25 de agosto de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	15.000,00
	Total aumentos	15.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	15.000,00
	Total aumentos	15.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hornillos del Camino, a 17 de junio de 2024.

El alcalde,
Pedro Mayor Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Anuncio de cobranza

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante los días hábiles comprendidos entre el 20 de junio y el 19 de agosto de 2024, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

- Tasa de depuración correspondiente al 2.º trimestre de 2023.

Primero. – Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquiera de las oficinas de Caixabank, Ibercaja, Caja Viva Caja Rural, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o Banco Santander, S.A. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso, siempre y cuando no lo tenga domiciliado. Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en cajas o bancos con oficinas en la provincia.

Segundo. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

En Medina de Pomar, a 21 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA DEMANDA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Monterrubio de la Demanda, a 17 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Carlos Sainz Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO

Aprobadas por resolución de Alcaldía, de fecha 17 de junio de 2024, las memorias valoradas de las siguientes obras:

Renovación del ramal principal de distribución de agua y pavimentación calle La Peña, 47.947,31 euros.

Sustitución parcial de redes y pavimentación parcial de la calle La Olmeda, 48.332,52 euros.

Se someten a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose la documentación a disposición de aquellos que tengan la condición de interesados en la Secretaría municipal, en horario de atención al público.

En caso de que no se formulen alegaciones en el periodo de exposición pública, las memorias se entenderán definitivamente aprobadas.

En Montorio, a 17 de junio de 2024.

El alcalde,
Faustino Serna Prieto



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de enero de 2024, el documento técnico (modificado) denominado «instalación contenedores soterrados calle Agua-Oña», con un importe total por contrata de 39.999,99 euros, y considerando el cambio en el emplazamiento aprobado por la Junta de Gobierno el pasado 3 de junio de 2024, se vuelve a exponer al público, referencia 925/22, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, pueda ser examinado y formularse las alegaciones que se estimen convenientes. El citado documento técnico podrá ser examinado en las oficinas municipales en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes no festivos. También podrá ser consultado a través de la sede electrónica.

Dicha publicación se efectúa al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oña, a 13 de junio de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Belén Paramio Vila



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2024, el documento técnico «Memoria valorada modificada cerramiento pista polideportiva en Oña 2.ª fase», con un importe total por contrata de 76.667,73 euros, se expone al público, referencia 1031/23, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda ser examinado y formularse las alegaciones que se estimen convenientes. El citado documento técnico podrá ser examinado en las oficinas municipales en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes no festivos. También podrá ser consultado a través de la sede electrónica: <https://ona.sedelectronica.es/transparency/2af82a16-d965-407b-9b50-550206ab6bf5/>

Dicha publicación se efectúa al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oña, a 13 de junio de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Belén Paramio Vila



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADRONES DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Padrones de Bureba para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 320.400,00 euros y el estado de ingresos a 320.400,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Padrones de Bureba, a 17 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel García Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Por el presente se hace público que por Decreto de Alcaldía n.º 72, de fecha 17 de junio de 2024, se adjudicó la obra «Instalación de elevador en el edificio del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra», redactado por el ingeniero civil D. Francisco Rejas Llorente, con un presupuesto general de ejecución por contrata de sesenta y tres mil novecientos sesenta y tres con sesenta y seis euros (63.963.66 euros), IVA incluido, lo que se publica a los efectos oportunos:

1. – Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 80/2024.
- d) Dirección de internet del perfil de contratante:
<https://regumieldelasierra.sedelectronica.es/>

2. – Objeto del contrato:

Obra «Instalación elevador en el edificio del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra».

3. – Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: subasta.

4. – Importe del contrato:

Sesenta y tres mil novecientos sesenta y tres con sesenta y seis euros (63.963.66 euros), IVA incluido.

5. – Formalización del contrato.

- a) Fecha de formalización: 24 de junio de 2024.
- b) Hora de formalización: 12:00 horas.

En Regumiel de la Sierra, a 17 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Por decretos de Alcaldía números 63 y 64, de fecha 28 de mayo de 2024, se adjudicaron los aprovechamientos forestales del monte n.º 213, conocido como «El Pinar», sito en Regumiel de la Sierra, para aprovechamientos:

– Lote n.º 1, MA/213/E/2024/01.

– Lote n.º 2, MA/213/E/2024/02, lo que se publica a los efectos oportunos:

1. – *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 215/2023.

d) Dirección de internet del perfil de contratante:

<https://regumieldelasierra.sedelectronica.es/>

2. – *Objeto del contrato.*

Aprovechamientos maderables:

– Lote n.º 1, MA/213/E/2024/01.

– Lote n.º 2, MA/213/E/2024/02.

– Lote n.º 3, MA/213/E/2024/03.

– Lote n.º 4, MA/213/E/2024/05.

– Lote n.º 5, MA/213/E/2024/06.

– Lote n.º 6, MA/213/E/2023/05.

– Lote n.º 7, MA/213/E/2023/11.

3. – *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: subasta.

4. – *Importe del contrato:*

– Lote n.º 1, MA/213/E/2024/01, tipo de licitación 101.560,00 euros, más I.V.A.

– Lote n.º 2, MA/213/E/2024/02, tipo de licitación 170.520,00 euros, más I.V.A.

– Lote n.º 3, MA/213/E/2024/03, tipo de licitación 7.500,00 euros, más I.V.A.

Desierto.

– Lote n.º 4, MA/213/E/2024/05, tipo de licitación 24.500,00 euros, más I.V.A.

Desierto.



– Lote n.º 5, MA/213/E/2024/06, tipo de licitación 7.472,97 euros, más I.V.A.

Desierto.

– Lote n.º 6, MA/213/E/2023/05, tipo de licitación 28.000,00 euros, más I.V.A.

Desierto.

– Lote n.º 7, MA/213/E/2023/11, tipo de licitación 20.500,00 euros, más I.V.A.

Desierto.

5. – *Formalización del contrato.*

a) Fecha de formalización:

– Lote 1, el 1 de junio de 2024 y lote 2, el 1 de junio de 2024.

Hora de formalización: 12:00 horas.

En Regumiel de la Sierra, a 17 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBLACEDO DE ABAJO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Rublacedo de Abajo, a 17 de junio de 2024.

El alcalde,
Ángel Alquegui Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE RUBIALES

En relación con el expediente de matrimonio civil que se está tramitando en este ayuntamiento con número 01/2024, y en base a la voluntad manifestada al afecto por los interesados, resuelvo delegar a favor de D.^a Soledad Cañete Jiménez, concejal de este ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Martín de Rubiales, el próximo día 24 de agosto de 2024.

En San Martín de Rubiales, a 6 de junio de 2024.

La alcaldesa,
Sara Marilyn Espinoza Zerdá



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DEL MONTE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Espinosa del Monte para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Espinosa del Monte, a 17 de junio de 2024.

El alcalde,
Alberto Espinosa Soto



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS

Por acuerdo del Pleno de la Entidad Local Menor de Las Rebolledas adoptado el 27 de mayo de 2024, se ha aprobado inicialmente la memoria técnica para las obras de «pavimentación parcial de travesía San Juan, Santa María y calle San Juan en Las Rebolledas», redactado por la ingeniera técnica agrícola doña Belén Miguel Díez. Expediente 1/2024.

El mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados en las dependencias municipales (de lunes a viernes de 10 a 14 horas) y se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, si así lo precisan, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad local (<https://elmlasrebolledas.sedelectronica.es/info.0>). En caso de no presentarse alegaciones se entenderá definitivamente aprobado, sin más trámite.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

En Santibáñez Zarzaguda, a 27 de mayo de 2024.

El alcalde,
Santiago Gómez Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

El Pleno de la Entidad Local Menor de Quintana de Valdivielso, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo, acordó la aprobación provisional de la ordenanza y el reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza y reglamento referidos conforme a la legislación vigente.

En Quintana de Valdivielso, a 16 de junio de 2024.

El alcalde,
José Ángel López González

* * *



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española, artículos 105 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según modificación efectuada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta junta vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros suministros de agua establecidos en la presente ordenanza y en el reglamento que la acompaña. La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial, según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, ganadería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.º – Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo, de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

El periodo de inicio del cobro de la tarifa de la cantidad variable según consumo, se advertirá previamente.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º – Normas recaudatorias.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la junta vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la junta vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias donde esta junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

La junta vecinal podrá acordar solicitar la gestión del cobro, a los Servicios de Recaudación de la Diputación de Burgos.

Artículo 9.º – Investigación.

El personal de la junta vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, demás normativa concordante y el propio Reglamento Municipal.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y en la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11.º – Tarifas.

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:



- Tasa de enganche nuevo a la red (Vivienda, industria, comercio)	750 €
- Tasa de enganche provisional	1.000 €
- Tasa anual fija por acometida	30 €/año
- Tasa consumo viviendas por acometida	* Desde 1 de noviembre al 31 de mayo: Incluido en la tasa anual * Desde 1 de junio al 31 de octubre: - Hasta 60 m ³ a 0,5 €/m ³ - Desde 60 m ³ a 2 €/m ³

Artículo 12.º – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13.º – Disposición derogatoria.

Quedan derogados las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta junta vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Título I. – Disposiciones generales.

Título II. – De las concesiones en general.

Título III. – Condiciones de la concesión.

Título IV. – Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Título V. – Tarifas y pago de consumos.

Título VI. – Infracciones y penalidades.

Disposición final.

Anexo (Modelo de contrato).

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Naturaleza y competencia.

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta junta vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 «e» del texto refundido de 1986 y en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León.



En todo caso, y mientras esta junta vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º – Objeto.

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas, 29/85, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la referida Ley, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia, no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para huertas y solares sin edificaciones bien se sitúen en terrenos urbanos o rústicos. Si actualmente existiera alguna toma en estos inmuebles se procederá al corte del suministro.

Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.

La junta vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Las concesiones se formalizarán en un documento o contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el usuario (abonado a los efectos del presente reglamento) y la entidad local menor como concesionaria. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma del contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.



Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la junta vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 4.º –

La utilización del suministro de agua, para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La junta vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad y con el cumplimiento de las exigencias técnico sanitarias correspondientes. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º –

Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º –

Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre el y esta junta vecinal den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º –

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda, serán como máximo de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Las tomas de agua no superiores a la media pulgada de diámetro serán autorizadas por el presidente; las superiores, dadas su excepcionalidad, serán acordadas por la junta vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º –

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al



suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º –

Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. – Usos domésticos en domicilios particulares.
2. – Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. – Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10.º –

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11.º –

No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

Artículo 12.º –

No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos, a los que se les dará el tratamiento de usos industrial, bien se trate de explotaciones independientes, o industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías,...

En este segundo caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con el resto de los usos considerados como industriales.

Artículo 13.º –

Las concesiones para usos especiales serán dadas por la junta vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.



Artículo 14.º –

La junta vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 15.º –

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16.º –

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17.º –

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso. Serán a cargo del beneficiario todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

Artículo 18.º –

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19.º –

De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la junta vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.



Artículo 20.º –

Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas que quedará en poder de la junta vecinal y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la junta vecinal.

Artículo 21.º –

Los contadores serán facilitados por la junta vecinal de alguno de los homologados que se oferten en el mercado. En cualquier caso una vez instalado, por técnico capacitado para dicha finalidad, se supervisará por la junta vecinal.

Artículo 22.º –

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados dichos abonados, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la junta vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

En estos casos la junta vecinal lo hará público adecuadamente.

TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 23.º –

La junta vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la junta vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.



Artículo 24.º –

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta después del contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la junta vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25.º –

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La junta vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma del contrato y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

Artículo 26.º –

El abonado satisfará a la junta vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27.º –

La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la junta vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 28.º –

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la junta vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.



Artículo 29.º –

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la junta vecinal por razón de analogía. En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobraría el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores. De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la junta vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30.º –

Los abonados o la propia junta vecinal tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha administración, la junta vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 31.º –

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 32.º –

Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 33.º –

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará de conformidad con lo establecido en el reglamento de recaudación. Los medios de pago, dentro del plazo que se establezca, podrán ser: abono directamente en la cuenta bancaria de la junta vecinal o mediante domiciliación bancaria.



Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la junta vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago y la consiguiente baja en el servicio. La tramitación de un nuevo alta llevará a su vez el abono de nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 34.º –

El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o, solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal si procediese en atención al caso concreto.

Artículo 35.º –

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36.º –

La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de entre mil y tres mil euros.

Artículo 37.º –

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38.º –

En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.



El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la junta vecinal.

Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39.º –

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento sea calculada.

Artículo 40.º –

Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41.º –

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de un mes, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.º –

La junta vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de quince días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, la junta vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. – Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. – Vencimiento del término del contrato.
3. – Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. – No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. – Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. – Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
7. – Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.



8. – Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. – Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la junta vecinal y las disposiciones de este reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43.º –

La junta vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44.º –

Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45.º –

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta junta vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse; no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46.º –

El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta junta vecinal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *



ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA
JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Quintana de Valdivielso, con CIF el/la presidente/a D/D.^a, con domicilio en dicha localidad calle, n.º

De otra, D/D.^a, mayor de edad, con DNI, y domicilio en (calle y número),

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: la junta vecinal presta, como servicio esencial y obligatorio, el referido al abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del término de esta entidad, y de acuerdo a lo preceptuado en el reglamento aprobado.

Segunda: el beneficiario (abonado), teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: la prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: el presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: la eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

Liquidación individual por la junta vecinal.

Domiciliación bancaria:

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos):

.....

Séptima: la prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda/industria:

Situación-calle/n.º:

Propietario/a:



Octava: los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la junta vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha:/...../.....

Por la junta vecinal,

.....

El/la abonado/a,

.....



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUBLACEDO DE ARRIBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio 2024

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Rublacedo de Arriba para el ejercicio 2024 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de junio de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.000,00
6.	Inversiones reales	3.000,00
	Total aumentos	9.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	9.000,00
	Total aumentos	9.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rublacedo de Arriba, a 17 de junio de 2024.

El alcalde pedáneo,
Ángel Alquegui Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN CLEMENTE DEL VALLE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Clemente del Valle para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En San Clemente del Valle, a 17 de junio de 2024.

El alcalde,
Rodrigo Pérez Pavón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LA VEGA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En San Llorente de la Vega, a 17 de junio de 2024.

El alcalde pedáneo,
Miguel Ángel Pinto Macho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA DEL VALLE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santa Olalla del Valle para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Santa Olalla del Valle, a 17 de junio de 2024.

La alcaldesa,
M.^a Concepción Fernández Ochoa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Noroeste de Burgos para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Primero. – Aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2024, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	209.865,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	115.000,00
6.	Inversiones reales	10.000,00
9.	Pasivos financieros	9.600,00
	Total presupuesto	344.465,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	344.465,00
	Total presupuesto	344.465,00

Segundo. – Aprobar las bases de ejecución del presupuesto.

Tercero. – Aprobar la plantilla de personal de la corporación.

Cuarto. – Someter el presupuesto general a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la asamblea de concejales, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho presupuesto, o al día siguiente a su publicación si esta es posterior al 1 de enero de 2024.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa



vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A 17 de junio de 2024.

El presidente,
José Luis Azcona del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 para el ejercicio de 2023

El expediente 21/2023 de modificación presupuestaria de la Mancomunidad Noroeste de Burgos para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 17 de junio de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
3.	Gastos financieros	1.600,00
6.	Inversiones reales	11.748,50
9.	Pasivos financieros	8.400,00
	Total aumentos	21.748,50

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	-3.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-7.817,73
6.	Inversiones reales	-2.119,40
	Total disminuciones	-12.937,13

AUMENTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	8.811,37
	Total aumentos	8.811,37

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A 17 de junio de 2024.

El presidente,
José Luis Azcona del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Sierra de la Demanda para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	32.653,40
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.512,02
3.	Gastos financieros	300,00
6.	Inversiones reales	8.000,00
	Total presupuesto	69.465,42

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.332,71
4.	Transferencias corrientes	62.132,71
	Total presupuesto	69.465,42

Plantilla de personal de la Mancomunidad Sierra de la Demanda. –

Total personal laboral: 2, media jornada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pradoluengo, a 17 de junio de 2024.

La presidenta,
Susana Díez Martínez